

NORMAS TÉCNICAS PARA LA INTEGRACIÓN, EJECUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS ESCOLARES DE ADMINISTRACIÓN PARTICIPATIVA EN LOS CENTROS DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS (CETIS) Y DE LOS CENTROS DE BACHILLERATOS TECNOLÓGICOS INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS (CBTIS), PERTENECIENTES A LA UNIDAD DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR TECNOLÓGICA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

CONSIDERANDO

Que al Estado le corresponde fomentar la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como los distintos actores involucrados en el proceso educativo a fin de alcanzar una educación de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad según lo dispuesto por la fracción II, inciso i), del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que conforme a lo establecido por el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante las presentes Normas se regulará la captación, administración, ejecución y comprobación del gasto del presupuesto resultante de aportaciones voluntarias correspondiente a los Planteles, derivado de sus proyectos de inversión, mismo que será responsabilidad de un comité de acuerdo a las necesidades de los mismos para lograr así su constitución como un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje, garantizándose así materiales, construcción, mobiliario, gastos fijos, consumibles y material didáctico.

Que el propósito de estas Normas Técnicas es aportar a los planteles herramientas e instrumentos a fin de atender los planteamientos de la Nueva Escuela Mexicana que se caracteriza por una estructura abierta que integre a la comunidad, es por ello que las donaciones y/o aportaciones voluntarias destinadas a una educación de excelencia deberán ejercerse bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas, honradez y austeridad.

Los objetivos de estas normas técnicas son:

- a) Organizar y vigilar los donativos y aportaciones voluntarias que aporte la Asociación Civil organizada, cualquier particular y cualquier otro organismo, para que en forma eficiente y eficaz y transparente sea administrado para alcanzar los Objetivos Institucionales de los CBTIS o CETIS adscritos a la UEMSTIS; y
- b) Fortalecer la calidad de los servicios educativos, académicos, administrativos y operativos de los CBTIS o CETIS en condiciones de estándares de competitividad como Institución de Educación Media Superior Tecnológica en México.

Lo anterior permite que en coordinación con los Consejos de Participación Social de los planteles, los Comités Escolares de Administración Participativa fortalezcan las actividades de superación académica, de investigación y desarrollo tecnológico, de apoyo a la docencia y a la investigación; y de extensión académica y tecnológica en beneficio de la calidad, equidad y cobertura de las actividades académicas, administrativas y de apoyo de los CBTIS o CETIS en México con apego a lo dispuesto por Ley General de Educación.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Normas Técnicas tienen por objeto regular la organización, la ejecución y el funcionamiento de CEAP de los Centros de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios (CETIS) y Centros de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS), mediante la participación e integración de las madres, padres de familia, y/o tutores legales, servidores públicos adscritos a las instituciones educativas (CBTIS y CETIS), alumnas y alumnos matriculados.

Artículo 2. Estas Normas Técnicas son de observancia obligatoria para servidores públicos adscritos a los Centros de Bachillerato Tecnológicos Industrial y de Servicios (CBTIS) y Centros de Educación Tecnológicos Industrial y de Servicios (CETIS), así como de las madres y padres de familia, tutores legales, alumnas y alumnos matriculados, que participen en los CEAP y las Asociaciones Civiles.

Artículo 3. Corresponde a los Centros de Bachillerato Tecnológicos Industrial y de Servicios (CBTIS) y Centros de Educación Tecnológicos Industrial y de Servicios (CETIS) la aplicación y cumplimiento de estas Normas Técnicas a todas las madres y padres de familia y/o tutores de las alumnas y alumnos matriculados, así como al resto de la comunidad educativa.

Artículo 4. Para los efectos de las presentes normas técnicas, se entiende por:

- I. **UEMSTIS.** - Es la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios.
- II. **CETIS.** - Son los Centros de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios adscritos a la UEMSTIS.
- III. **CBTIS.** - Son los Centros de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios adscritos a la UEMSTIS.
- IV. **Servidores Públicos.** - Son los trabajadores activos pertenecientes a los centros de trabajo, adscritos a la Centros de Bachillerato Tecnológicos

Industrial y de Servicios (CBTIS) y Centros de Educación Tecnológicos Industrial y de Servicios (CETIS).

- V. **Director de plantel.** - Máxima autoridad del centro educativo, quien funge como representante del mismo.
- VI. **Instituciones educativas.** - A los Centros de Bachillerato Tecnológicos Industrial y de Servicios (CBTIS) y Centros de Educación Tecnológicos Industrial y de Servicios (CETIS).
- VII. **Asociación.** - A las madres, padres de familia y/o tutores legales o quienes ejercen la patria potestad de las alumnas y alumnos matriculados, así como al representante de los servidores públicos adscritos al plantel y al representante de las alumnas y los alumnos, constituidos a través de una asociación civil.
- VIII. **Madres y Padres de Familia y/o tutores legales.** - Las personas que ejercen la patria potestad y la tutela de las alumnas y alumnos inscritos en las Instituciones educativas.
- IX. **Comité Escolar.** - Al Comité Escolar de Administración Participativa (CEAP) que se haya constituido en una Asociación Civil.
- X. **Aportaciones Voluntarias.** - Recursos monetarios y/o en especie, captados en los Centros Educativos provenientes de las aportaciones que realizan los padres de familia y particulares, para contribuir a la consecución de los objetivos académicos de la Institución.
- XI. **Autoridad Educativa.** - Secretaria de Educación Pública.
- XII. **Asamblea General:** A las madres, padres de familia y/o tutores legales o quienes ejercen la patria potestad de las alumnas y alumnos matriculados, así como a los servidores públicos adscritos al plantel y a las alumnas y los alumnos, que asistan a la convocatoria para integrar el CEAP.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DE PADRES DE FAMILIA DE SU OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 5. El CEAP formalizará su actuación mediante la constitución previa de una Asociación Civil en términos del Código Civil Federal vigente, para coadyuvar con las Instituciones Educativas en la captación, administración, ejecución y comprobación del gasto del presupuesto resultante de aportaciones voluntarias, así como en el mejoramiento, mantenimiento y operación de los centros educativos.

Artículo 6. La Asociación, las madres y padres de familia y/o tutores legales de las alumnas y alumnos matriculados, así como las alumnas y alumnos, y trabajadores que integren los CEAP, se abstendrán de intervenir en aspectos pedagógicos y laborales de las Instituciones Educativas.

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 7. En cada Institución Educativa mediante Asamblea, se elegirá una estructura representante que formará posteriormente la Asociación Civil, para tal propósito el Director del plantel emitirá la convocatoria, la cual será pública y estará dirigida a las madres y padres de familia y/o a los tutores legales de las alumnas y alumnos matriculados, así como al personal activo adscrito al plantel y que no integre u ocupe un cargo de mando, o responsabilidad, o comisión sindical, además de convocar a las alumnas y alumnos matriculados.

El director de plantel en su carácter de servidor público y responsable del centro de trabajo, favorecerá los espacios, tiempos y demás requerimientos para que la comunidad lleve a cabo la Asamblea constituyente y las subsecuentes que requiera el CEAP.

Artículo 8. Podrán ser integrantes de la Asociación Civil:

- I. Las madres y padres de familia de alumnas y alumnos matriculados en la Institución Educativa.
- II. Quienes legalmente ejerzan la tutela y tengan inscritos a una alumna y/o alumno en la institución escolar.
- III. Los Servidores Públicos podrán ocupar únicamente las vocalías y tendrán que estar adscritos y activos al plantel y cumpliendo los siguientes requisitos:
 1. Que la plaza esté adscrita al techo financiero del plantel.
 2. Que no tengan cargo o comisión que limite la calidad en su participación dentro del CEAP.
- IV. Las alumnas y alumnos inscritos al plantel podrán ocupar únicamente las vocalías, cumpliendo con los siguientes requisitos:
 1. Estar debidamente matriculado en la institución educativa.

CONVOCATORIA

Artículo 9. Las convocatorias para nombrar a los miembros del CEAP, serán formuladas, publicadas y hechas del conocimiento de la comunidad educativa en general por el Director del Plantel.

Artículo 10. El Director del Plantel establecerá las bases de las convocatorias, atendiendo a las presentes normas técnicas.

Artículo 11. La Asamblea General Constituyente de la Asociación Civil, elegirá los miembros del CEAP que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria.

Artículo 12. Se emitirán tres convocatorias independientes entre sí:

- I. Dirigida únicamente a madres y padres de familia, tutores legales de las alumnas y alumnos matriculados para elegir al presidente, secretario y tesorero del CEAP.
- II. Dirigida únicamente a los Servidores Públicos activos y adscritos al plantel a excepción del personal que integre u ocupe un cargo de mando, o responsabilidad, o comisión sindical, para elegir al primer vocal.
- III. Dirigida únicamente a las alumnas y alumnos matriculados del plantel para elegir al segundo vocal.

DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

Artículo 13. La Asamblea General Constituyente será quien determine la integración formal de la estructura del CEAP, en ella participarán todas las madres y padres de familia, los tutores legales de las alumnas y alumnos matriculados, así como al personal adscrito y activo al plantel y que no integre u ocupe un cargo de mando, o responsabilidad, o comisión sindical, además de convocar a las alumnas y alumnos matriculados.

Se convocará por necesidades de renovación de los cargos de la estructura de la Asociación Civil.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

Artículo 14. Las sesiones de la Asamblea General serán válidas, con el voto mayoritario de los asistentes.

Artículo 15. La Asamblea General sesionará en forma ordinaria cuando menos cuatro veces durante el ciclo escolar vigente.

Las sesiones extraordinarias, se convocarán cuando lo pida el CEAP a solicitud de una cuarta parte de los miembros. Las asambleas se celebrarán en el domicilio oficial de la Institución Educativa en los espacios y tiempos que el Director del plantel considere pertinente.

Artículo 16. Las madres y padres de familia, los tutores legales, así como el personal adscrito al plantel y que no integre u ocupe un cargo de mando o responsabilidad o comisión sindical, las alumnas y alumnos matriculados, tendrán derecho, a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 17. La Asamblea General de la Comunidad Escolar tendrá las funciones siguientes:

- I. Conocer los asuntos propios del objeto de la asociación de madres y padres de familia y del ejercicio efectuado por el CEAP.
- II. Proponer proyectos de infraestructura y mantenimiento complementarios a la formación académica, culturales y deportivos, así como los medios económicos para su realización.
- III. Solicitar al CEAP el puntual seguimiento del Proyecto de Inversión elaborado por el director del plantel y autorizado por la UEMSTIS.
- IV. Proponer y acordar las aportaciones voluntarias en numerario, bienes y servicios; lo anterior con base al proyecto de inversión y demás gasto programados.
- V. Proponer instrumentos y mecanismos de fiscalización y comprobación del gasto en base al proyecto de inversión.
- VI. Solicitar al CEAP informes bimestrales y el respectivo al final del semestre escolar respecto del avance de las operaciones financieras.
- VII. Sancionar los informes financieros que le presente el CEAP.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. Son derechos:

- I. Ser electos como miembros del CEAP;
- II. Ejercer el voto en las reuniones de la Asamblea General;
- III. Proponer al CEAP los programas de beneficio para la comunidad escolar y para mejorar la calidad en el servicio educativo; y
- IV. Cooperar para el mejor funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 19. Son obligaciones:

- I. Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General;
- II. Desempeñar las comisiones que la Asamblea General les encomiende;
- III. Respetar los acuerdos presentados por el CEAP;
- IV. Abstenerse de realizar proselitismo de tipo político o religioso dentro de la Asociación, Asamblea General, CEAP o Institución Educativa;
- V. Informar de las actividades que les sean encomendadas y rendir cuentas ante el CEAP.
- VI. Actuar con estricto apego a la normatividad aplicable vigente.
- VII. Hacer del conocimiento a las instancias competentes de alguna irregularidad detectada en el manejo de los recursos que se dispongan, así como el incumplimiento de las presentes normas.

DE LA CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ESCOLAR DE ADMINISTRACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 20. El CEAP electo por la Asamblea General Constituyente de la Asociación tendrá como objeto:

- I. Representar ante las instituciones educativas, los asuntos acordados por la Asamblea General.
- II. Colaborar para el mejoramiento y mantenimiento permanente de las Instituciones Educativas, a través del cumplimiento del Proyecto de Inversión autorizado y el ejercicio de las aportaciones voluntarias.
- III. Establecer las medidas administrativas necesarias que garanticen la debida aplicación de los recursos provenientes de las aportaciones de las madres y padres de familia y/o tutores legales a los Centros Educativos en colaboración con las Instituciones Educativas.
- IV. Informar periódicamente al Director del Plantel y a la Asamblea General del estado en que se encuentran las operaciones financieras de las aportaciones voluntarias y de los ingresos de la asociación.
- V. Proponer a las Instituciones Educativas a través del Director del Plantel, las medidas que estimen adecuadas para alcanzar los objetivos señalados anteriormente.

Artículo 21. Para el cumplimiento de sus objetivos, los CEAP tendrán las siguientes funciones:

- I. Reunir los fondos por aportaciones voluntarias, los cuales se utilizarán estrictamente para el cumplimiento del Proyecto de Inversión elaborado y presentado por el Director del Plantel y autorizado por la UEMSTIS.
- II. Ejercer y administrar los fondos de acuerdo al Proyecto de Inversión elaborado y presentado por el Director del Plantel y autorizado por la UEMSTIS.
- III. Coadyuvar con el Director del Plantel en la preservación de valores éticos de honradez, respeto, solidaridad, transparencia y probidad.
- IV. Informar a las madres y padres de familia y/o tutores legales, de los alcances, avances y ejercicio del gasto para concretar el proyecto de inversión.
- V. Cumplir con los acuerdos que tome la Asamblea General.
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 22. El Director del Plantel, convocará dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada dos años de inicio de ciclo escolar, a los padres de familia y tutores reunidos en Asamblea General, constituida cuando menos por el cincuenta por ciento más uno de los asistentes, para elegir a los miembros del CEAP y los cargos que éstos ocuparán.

Artículo 23. El CEAP se integrará por cinco integrantes que comprenden un:

- I. Presidente, función que solo podrá ser desempeñada por madres y/o padres de familia y/o tutores legales de las alumnas y/o alumnos matriculados.
- II. Secretario, función que solo podrá ser desempeñada por madres y/o padres de familia y/o tutores legales de las alumnas y/o alumnos matriculados.
- III. Tesorero, función que solo podrá ser desempeñada por madres y/o padres de familia y/o tutores legales de las alumnas y/o alumnos matriculados.
- IV. Primer vocal, función que solo podrá ser desempeñada por un representante del personal activo y adscrito al plantel y que no integre u ocupe un cargo de mando o responsabilidad o comisión sindical.
- V. Segundo vocal, función que solo podrá ser desempeñada por un representante de las alumnas y alumnos, quien deberá estar debidamente matriculado en el plantel.

Los cargos dentro del CEAP serán de carácter honorífico, por lo cual ninguno de los miembros del mismo recibirá remuneración de ninguna índole, por el ejercicio de esta función.

Artículo 24. Son funciones del Presidente del CEAP, las siguientes:

- I. Convocar a través del Director del Plantel a la Asamblea General a celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias;
- II. Presidir las reuniones en coordinación con la autoridad escolar las reuniones convocadas;
- III. Firmar conjuntamente con el Secretario la correspondencia y Actas;
- IV. Firmar conjuntamente el Secretario y el Tesorero, los Estados Financieros;
- V. Revisar y, en su caso, autorizar los documentos de la Tesorería;
- VI. Reportar bimestralmente a la UEMSTIS y a la Asamblea General del avance del proyecto de inversión;
- VII. Integrar los informes y reportes que la Autoridad Educativa le solicite al CEAP;
- VIII. Informar bimestralmente a la comunidad educativa, mediante una asamblea del avance del proyecto de inversión;
- IX. Establecer los vínculos de cooperación con el director de plantel para ejecutar las tareas inherentes al CEAP;
- X. Atender y coadyuvar con las autoridades fiscalizadoras cuando éstas así lo requieran.
- XI. Manejar en cuenta mancomunada con el Tesorero los fondos de la Asociación, vigilando se lleve el control y el registro contable; y
- XII. Al término de su gestión, rendir a la Asamblea General y a las autoridades educativas un informe pormenorizado de su gestión,

Artículo 25. Son funciones del Secretario del CEAP, las siguientes:

- I. Elaborar y firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las reuniones las que se registrarán en el libro correspondiente.
- II. Revisar y firmar conjuntamente con el Presidente y Tesorero, los Estados Financieros de la Asociación.
- III. Emitir las convocatorias de la Asamblea General que el CEAP solicite.
- IV. Solicitar al director del plantel los espacios adecuados para rendir los informes a la asamblea y a la comunidad educativa en general.

Artículo 26. Son funciones del Tesorero del CEAP, las siguientes:

- I. Conducirse bajo los principios de honradez, probidad y transparencia.
- II. Aperturar y suscribir la cuenta bancaria mancomunada con el Presidente, garantizando en todo momento el correcto uso de los recursos.
- III. Administrar adecuadamente las aportaciones voluntarias y que se ejerzan en beneficio y dentro de las Instituciones Educativas, elevando la calidad educativa, apegándose en todo momento al proyecto de inversión autorizado, así como a los proyectos descritos en la fracción II del artículo 17 de las presentes normas.
- IV. Reconocer y ejecutar el gasto con base en los lineamientos para la operación del CEAP.
- V. El Tesorero del CEAP deberá presentar lo siguiente:
 1. Libro de ingresos y Egresos de la Asociación;
 2. Recabar los comprobantes de los gastos realizados debidamente requisitados;
 3. Garantizar que los comprobantes de gastos reúnan los requisitos fiscales vigentes;
 4. Entregar conjuntamente con el Presidente los Estados Financieros y el saldo al final de ejercicio fiscal, al Director del Plantel, así como a los organismos fiscalizadores que lo requieran.
 5. Enterar en tiempo y forma ante el Servicio de Administración Tributaria las obligaciones fiscales a las que esté apegada la Asociación.

Artículo 27. Son funciones de los vocales del CEAP las siguientes:

- I. Vigilar el buen uso de los recursos monetarios captados en las instituciones educativas provenientes de las aportaciones que realizan las madres y padres de familia y/o tutores legales de las y los alumnos matriculados, así como los particulares.

Artículo 28. La representación legal de la Asociación corresponderá en forma mancomunada al Presidente, al Tesorero y/o al personal asignado por el CEAP en los asuntos que impliquen manejo de recursos financieros y en los

de carácter fiscal obligados a cumplir, así como en aquéllos actos jurídicos en los que participe la asociación.

DEL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES ESCOLARES

Artículo 29. La UEMSTIS mantendrá actualizado un registro de los CEAP, el cual deberá contener los documentos siguientes:

- I. El Acta Constitutiva de la Asociación;
- II. Los Estatutos de las Asociaciones; y
- III. Las Actas donde conste de la elección de la integración de la Asociación.

Artículo 30. Los registros de las Asociaciones se harán de acuerdo al marco legal aplicable para tal fin. Para el caso de la UEMSTIS, se efectuará un registro para fines de mantener actualizado el libro de registro de CEAP y sus integrantes, mismo que estará bajo el resguardo del Enlace de Gestión Administrativa.

Artículo 31. El registro a que se refiere el artículo 29 de las presentes normas técnicas, deberá llevarse a cabo dentro de los primeros 10 días hábiles a la fecha en que se haya formalizado el Acta Constitutiva, así como presentar los documentos en él señalados, debidamente suscritos por las personas que en ellos intervinieron.

DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO

Artículo 32. Se ejercerá el gasto establecido en el Proyecto de Inversión, así como en el previsto en la fracción II del artículo 17, siendo el CEAP quien realice dicho ejercicio.

Artículo 33. El CEAP podrá establecer los mecanismos que sean necesarios para dar certeza al cumplimiento fiscal del ejercicio del gasto, cumpliendo con ello con las obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 34. El CEAP informará al Director del Plantel y enviará a la UEMSTIS un reporte bimestral del ejercicio del gasto, así como del avance del cumplimiento del proyecto de inversión.

Artículo 35. El CEAP informará al Director del Plantel y enviará a la UEMSTIS el reporte de ingresos y egresos, así como de los estados financieros que comprueben el gasto ejercido.

Artículo 36. El CEAP incorporará las aportaciones voluntarias a la institución bancaria que considere viable, con la finalidad de garantizar un proceso transparente.

Artículo 37. El CEAP resguardará la información contable y el soporte de la misma y rendirá un informe a la UEMSTIS, adjuntando para tal propósito de

la documentación contable y financiera requerida por la autoridad fiscalizadora.

Artículo 38. Los montos captados serán ejercidos única y exclusivamente en beneficio del plantel que origine el ingreso, de acuerdo al proyecto de inversión y el CEAP en acuerdo y acompañamiento del Director del Plantel darán cumplimiento al proceso de registro de bienes muebles e inmuebles emitido por la Secretaría de Educación pública.

DEL DIRECTOR DEL PLANTEL

Artículo 39. El Director del plantel deberá diseñar con base en un diagnóstico, el proyecto de inversión que será autorizado por la autoridad competente en la UEMSTIS.

Artículo 40. El Director del plantel no podrá recibir numerario, bienes y servicios como contraprestación del servicio educativo.

Artículo 41. El Director del plantel respetará y observará en todo momento las presentes Normas Técnicas para la Integración, Ejecución y Funcionamiento de los CEAP.

Artículo 42. El Director del plantel deberá conducirse con el debido respeto y observancia al marco jurídico que regula las presentes normas técnicas y al de su función como servidor público.

Artículo 43. El Director del plantel deberá en todo momento evitar un posible conflicto de intereses en la integración y/o desarrollo del diseño y/o ejecución del Proyecto de Inversión.

Artículo 44. El Director del plantel considerará en todo momento los criterios de austeridad, ahorro, eficiencia y eficacia para el diseño del proyecto de inversión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Tras la publicación de las presentes Normas Técnicas, se tendrá un plazo de 30 días naturales para la conformación de los CEAP, debidamente constituidos, dando cumplimiento con ello los artículos 29, 30 y 31 de las presentes Normas técnicas.

TERCERO. La integración, ejecución y funcionamiento de las presentes Normas Técnicas seguirán lo establecido por la Ley General de Educación, el Código Civil Federal y los Lineamientos para la Constitución, Organización y Funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación.

CUARTO. La participación de alumnas y alumnos inscritos menores de edad como parte del CEAP, será resguardada y regulada por la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes vigente al momento de su asignación.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor de las presentes normas técnicas, todas las cuentas bancarias asociadas al RFC de la Secretaría de Educación Pública, deberán estar canceladas en su totalidad.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor de las presentes normas técnicas los reportes contables de cada CETIS y CBTIS adscrito a la UEMSTIS deberán estar cerrados en su totalidad en el Sistema Integral de Gestión y Administración Financiera (SIGAF).

SEPTIMO. A partir de la entrada en vigor de las presentes normas técnicas los adeudos del plantel deberán estar liquidados en su totalidad.


